ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0871-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Fuetnes Cortés.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Fortalecer y actualizar la legislación sobre asentamientos humanos a través de la redefinición de conceptos como la conurbación y las zonas metropolitanas, así como adicionar dentro de los objetivos de la ley las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y zonas metropolitanas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, con el objeto de redefinir y regular de una mejor manera las denominadas zonas metropolitanas.** **Único.** Se **reforman** las fracciones II del artículo 1º., IV y XX del artículo 2º., XIX del artículo 3º., VIII del artículo 5, el artículo 6, las fracciones VIII, X y XIV del artículo 7, V del artículo 8, VI del artículo 9 y V del artículo 12; se **adicionan** una fracción XX al artículo 3 y una VI al artículo 12, recorriéndose la actual al numeral VII, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:
ARTICULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:	**Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:
I. …	I. ...
II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;	II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población **y zonas metropolitanas;**
III. y **IV.** …	III. a IV. ...
ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	**Artículo 2.** ...
I. a III. …	I. a III. ...

IV. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población;	IV. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población **pertenecientes a distintas jurisdicciones político-administrativas;**
V. a XIX. …	V a XIX. ...
XX. Zona metropolitana: el espacio territorial *de influencia dominante de un centro de población*, y	XX. Zona metropolitana: el espacio territorial **que incluye a la unidad político administrativa que contiene a la ciudad central, y a las unidades político administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como, sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas, y que mantienen una interacción socio-económica directa, constante e intensa con la ciudad central y viceversa, y**
XXI. …	XXI. ...
ARTICULO 3o.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:	**Artículo 3.** ...
I. a **XVII.** …	I. a XVII. ...
XVIII. …	
XIX.- El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.	XIX. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad, **y**

No tiene correlativo	**XX. El desarrollo de las zonas metropolitanas y los asentamientos humanos como una condición para su declaración y control.**
ARTICULO 5o.- Se considera de utilidad pública:	**Artículo 5.** ...
I. a **VII.** …	**I.** a **VII.** ...
VIII. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población.	**VIII.** La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población **y zonas metropolitanas.**
ARTICULO 6o.- Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 6.** Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población **situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica que** tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTICULO 7o.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:	**Artículo 7.** ...
I. a **VII.** …	I. a VII. ...
VIII. Coordinarse con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, mediante la celebración de convenios y acuerdos;	VIII. Coordinarse con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población **y zonas metropolitanas,** mediante la celebración de convenios y acuerdos;

IX. …	IX. ...
X. Proponer a las autoridades de las entidades federativas la fundación de centros de población;	X. Proponer a las autoridades de las entidades federativas la fundación de centros de población **y zonas metropolitanas;**
XI. a **XIII.** …	XI. a XIII. ...
XIV. Participar en la ordenación y regulación de zonas conurbadas de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas;	XIV. Participar en la ordenación y regulación de **zonas metropolitanas** y conurbadas de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas;
XV. y **XVI.** …	XV. y XVI. ...
ARTICULO 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:	**Artículo 8.** ..:
I. a **IV.** …	I. a IV. ...
V. Participar en la planeación y regulación de las *conurbaciones*, en los términos de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano;	V. Participar en la planeación y regulación de las **zonas metropolitanas y conurbadas,** en los términos de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano;
VI. a **XIII.** …	VI. a XIII. ...
ARTICULO 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:	**Artículo 9**. ...
I. y **II.** …	I. a II. ...
III. *a* ***V.*** …	

VI. Participar en la planeación y regulación de las *conurbaciones*, en los términos de esta Ley y de la legislación local;	VI. Participar en la planeación y regulación de las **zonas metropolitanas y conurbadas,** en los términos de esta Ley y de la legislación local;
VII. a **XV.** …	VII. a XV. ...
…	
ARTICULO 12.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:	**Artículo 12**. ...
I. a **IV.** …	**I.** a **IV.** ...
V. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, *y*	**V.** Los programas de desarrollo urbano de centros de población;
No tiene correlativo	**VI. Los programas de desarrollo urbano de las zonas metropolitanas, y**
VI. … … …	**VII.** ... ...
ARTICULO 21.- La Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de una zona conurbada, cuando:	**Artículo 21.** La Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de una zona **metropolitana** o conurbada, cuando:
I. Sea procedente el estudio y resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas, que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban	I. Sea procedente el estudio y resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas, que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban

considerarse como una zona conurbada; **II.** y **III.** …	considerarse como una zona **metropolitanas** o conurbada; II. y III. ...
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR